

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar, D. Manuel Rodríguez Sánchez, D. José María Muguruza y D. José Baron exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron solicitud de la SFCCE en la que se referenciaba el impago de diversas cantidades, por un importe total de 215,38 euros.

Es por todo ello y en vista de lo antecedentemente expuesto que estos Sres. Comisarios, toda vez que se había cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso, acordasen abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombraron instructor a **D. Agustín Barbón López** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgasen a los representantes de la **Cuadra Dendrán** el plazo de **15 días**, dándole traslado de la correspondiente reclamación, para que alegasen lo que estimasen por pertinente y presentasen las pruebas que fueran necesarias para su defensa. Ello haciendo la advertencia expresa de que si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrían tomar el correspondiente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,10, 17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.

2. Agotado el plazo anteriormente mencionado no se presentaron alegaciones o pruebas por lo que habiendo concluido el plazo que fue establecido sin que se hubiese efectuado el correspondiente pago y sin que se hubiese realizado alegación alguna de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto estos Sres. Comisarios de la S.F.C.C.E en virtud de lo establecido en los artículos 2, 11 y 124 del Código de Carreras y 2, 13 17 y 18 del Reglamento Sancionador acordaron lo siguiente:

1. Incluir en el forfeit-list a la **Cuadra Dendran por las cantidades referenciadas en el presente expediente** a sus titulares y a sus representantes legales y representante ante la SFCCE.

Como quiera que no se presentó en fecha y forma el correspondiente Recurso de Revisión y no se ha efectuado hasta el presente momento el correspondiente pago, al figurar en la fecha del acuerdo como titular de la referida cuadra DENDRAN el Sr. D. Luis Jesús Marín Vallejo estos Sres. Comisarios de la SFCCE de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 2, 124 y 125 del vigente Código de carreras y 18 de su Anexo XI (Reglamento Sancionador) acuerdan:

1. Incluir en el forfeit-list a la **Cuadra Marisol** así como a su titular y representante ante la SFCCE D. Luis Jesús Marín Vallejo por la deuda reclamada en el presente expediente haciendo advertencia expresa que para poder ser excluido en el forfeit-list deberán haber desaparecido las causas que han motivado la inclusión.
2. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el de las Sociedades Organizadoras, Boletín Oficial de las Carreras de Caballos y pagina web de la SFCCE.

Dicha sanción será comunicada al resto de países miembros de la Federación Internacional de autoridades Hípicas adheridos al cumplimiento del artículo 19.III de los Acuerdos Internacionales, la apliquen dentro de su ambito de competencia en reciprocidad.

Contra la presente resolución se podrá interponer por los interesados en el presente expediente sancionador Recurso Extraordinario de Revisión según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Sancionador. Este recurso se habrá de presentar ante la Comisión de Revisión en el plazo de 10 días desde que hubiese sido notificada la resolución y exigirá un depósito previo de 500 €.